

**INFORME DE SECRETARÍA:** A despacho de la señora Jueza, con escrito presentado por la señora Defensora de Familia adscrita a este Despacho, indicando que en cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho, intentó nuevamente comunicación telefónica con la interesada y los testigos sin lograrse. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE  
Secretaria.



### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

#### **AUTO 1825**

Proceso: Filiación Extramatrimonial  
Demandante: Defensor de Familia, quien actúa en defensa del interés superior del niño JHOAN ESTIVEN VERGARA HURTADO  
Demandado: RAÚL DAVID SOLIS CAICEDO  
Radicación: 76-001-31-10-001-2014-00176-00

La Defensora de Familia adscrita a éste Despacho, en escrito que antecede adjunta copia de oficio dirigido a la interesada atendiendo lo requerido por el Despacho, anotando que intentó nuevamente comunicación telefónica con la interesada y los testigos, sin que lo hubiera logrado. Escrito que se dispone agregar para que obre y conste dentro de las diligencias.

Una vez revisado el proceso, se observa que se encuentra admitido mediante providencia de fecha 26 de septiembre de 2014, (folio 11 exp. Escan. Fl. 10 escrit), ordenándose notificar al demandado, librándose la diligencia de notificación personal correspondiente, (folio 11 exp. Escrit);

En providencia de 25 de agosto de 2015, se requirió a la Defensoría de Familia para que aportara las diligencias de notificación (folio 12).

Por intermedio de la Defensoría de Familia, se requirió a la interesada para que procediera adelantar las diligencias de notificación al demandado, sin que la misma compareciera al despacho, (folios 13 a 18).

En la fecha de noviembre 8 de 2018, se realizó consulta via web a la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social (ADRES), a fin de establecer la vinculación del demandado al sistema de salud, indicando que el demandado RAUL DAVID SOLIS CAICEDO, se encuentra fallecido, (folio19);

En providencia del 13 de noviembre de 2018, se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que indicara si el número de cedula 94.551.898, perteneciente al señor RAUL DAVID SOLIS, se encuentra cancelada por muerte (21-22);

En la fecha del 6 de febrero de 2019,vía correo electrónico, se allegó certificación indicando la cancelación de la cédula de ciudadanía mediante Resolución 3988 del 24 de abril de 2015; (folios 23 a 28);

En providencia de fecha 7 de febrero de 2019,se puso en conocimiento de la Defensora de Familia lo manifestado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, (folio 30); En providencia del día 14 de febrero de 2019, se requirió a la Defensora de Familia y a la interesada a fin de que indicará los nombres y direcciones de los herederos determinados del demandado RAUL DAVID SOLIS CAICEDO, a efectos de vincularlos a las diligencias y establecer el perfil genético para la toma de prueba de ADN, (folio 32); mediante comunicación telegráfica, se requirió a la interesada INGRID DUERLEY VERGARA HURTADO, para que allegara la información solicitada, (folio 35), comunicación que fuera recibida por la misma en la fecha 19 e marzo de 2019, conforme al certificado de la empresa de correo 4- 72.

En providencia de fecha 14 de febrero de 2020, se requirió nuevamente a la Defensora de Familia y a la interesada, para que manifestaran si existe interés en continuar con las diligencias propias del proceso y proceda con la carga procesal para su impulso, sin que a la fecha haya se allegue comunicación alguna en cumplimiento de lo requerido por el despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por la señora Defensora de Familia, respecto de no lograr comunicación con la interesada, ni con los testigos a efectos de impulsar el trámite del proceso, y aunado que a pesar de las diligencias adelantadas por el despacho, no se logró la comparecencia de la interesada, ni se obtuvo la información pertinente para dar impulso al proceso, agotando el juzgado toda la actividad oficiosa a su alcance para obtener primero la notificación al demandado RAÚL DAVID SOLIS HURTADO y una vez se obtuvo la información de su fallecimiento, se oficio a la Registraduria Nacional de Estado Civil, entidad que certificó la cancelación por muerte, de cédula de ciudadanía 94.551.898 asignada al demandado.

Se tiene así, que desde el 26 de septiembre de 2014, fecha de admisión de la demanda, al día 23 de septiembre de 2021, han transcurrido seis (6) años, sin que se obtuviera la notificación al demandado y fallecido éste, la parte interesada INGRID DUERLEY VERGARA HURTADO, guardó silencio, como tampoco atendió los llamados que le hiciera la señora Defensora de Familia.

Ahora bien, ante la imposibilidad de seguir el trámite del proceso por ausencia de notificación del demandado, se dispondrá el archivo del mismo, sin perjuicio, que una vez la Defensoría de Familia, obtenga nombres y direcciones de los herederos del aquí demandado, solicite la reactivación del proceso, para continuar con el trámite correspondiente.

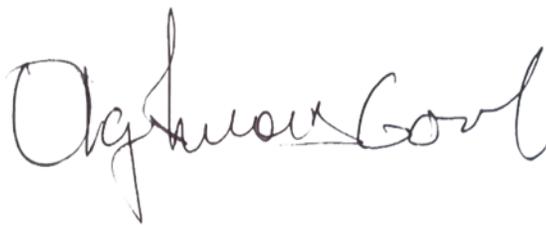
Por lo anotado, El Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente el escrito allegado por la señora Defensora de Familia adscrita a este Despacho, para que obre y conste.

**SEGUNDO: DISPONER EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**, sin perjuicio de su reactivación una vez lo solicite la Defensoría de Familia, cumpliendo con las actuaciones que se requieran para la vinculación de los herederos del demandado fallecido RAÚL DAVID SOLIS CAICEDO.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ**  
Jueza

Adr

